

CAPÍTULO III.H.4.1

SISTEMA DE LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL **DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN MONEDA NACIONAL** **(SISTEMA LBTR MN)**

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. El Subsistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real en Moneda Nacional del Banco Central de Chile (en adelante, el “Sistema LBTR MN”), corresponde a una plataforma electrónica de pagos por medio de la cual sus participantes pueden efectuar transferencias de fondos en moneda nacional entre sí y liquidar las demás operaciones en moneda nacional de acuerdo a las disposiciones generales señaladas en el Capítulo III.H.4 y la regulación específica contenida en el presente Capítulo y en su respectivo Reglamento Operativo (RO).

II. REQUISITOS

2. Las empresas bancarias autorizadas para operar en el país por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) y las Sociedades Administradoras a que se refiere la Ley N°20.345 podrán participar del Sistema LBTR, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III.H.4. y, por consiguiente, pueden ser participantes del Sistema LBTR MN. También podrán participar los operadores de sistema de pagos establecidos en el extranjero que cuenten con el reconocimiento del Banco Central de Chile (BCCh) otorgado conforme a lo dispuesto en el artículo 35 N° 8 de su Ley Orgánica Constitucional (LOC), con sujeción a lo establecido en el literal iii) del número 6 del Capítulo III.H.4 citado.
3. Para participar en el Sistema LBTR MN, se debe contar con la autorización para realizar transferencias de fondos y liquidar en moneda nacional, consignada expresamente en el “*Contrato de Adhesión al Sistema LBTR*”.
4. Los participantes del Sistema LBTR MN deberán cumplir con todos los requisitos de participación para el Sistema LBTR dispuestos en el Capítulo III.H.4, en los términos que en dicha regulación se contempla.
5. Los participantes deberán disponer en todo momento de recursos líquidos suficientes en su cuenta de liquidación en moneda nacional para una adecuada operación en el Sistema LBTR MN.

III. PROCESAMIENTO Y LIQUIDACIÓN DEL SISTEMA LBTR EN MONEDA NACIONAL

6. El Sistema LBTR MN permitirá la liquidación en moneda nacional de los pagos enviados por sus respectivos participantes, siempre que se encuentren entre los tipos de operaciones considerados en el numeral siguiente. Los tipos permitidos consideran transferencias entre participantes del Sistema LBTR MN, liquidaciones de operaciones provenientes de Cámaras de Compensación y operaciones entre los participantes y el BCCh. Las anteriores operaciones tendrán el orden de prioridad que se detalla en el numeral 11 de este Capítulo.

7. Se liquidarán a través del Sistema LBTR MN los importes en moneda nacional correspondientes a:
 - a) Las Instrucciones de Transferencia de Fondos (ITF) definidas en el numeral 5 del Capítulo III.H.4 de este Compendio.
 - b) Los resultados netos de los ciclos diarios de compensación que resulten de las Cámaras a que se refieren los Capítulos III.H.1, III.H.2, III.H.3, III.H.5 y III.H.5.1 de este Compendio.
 - c) Las operaciones entre el BCCh y los participantes para cuya liquidación se requiera efectuar cargos o abonos en las cuentas en moneda nacional que éstos mantienen en el Instituto Emisor.
8. En el Sistema LBTR MN, se entenderá que la liquidación de cualquier operación de las señaladas en el número anterior se ha llevado a cabo o perfeccionado una vez efectuada la correspondiente transferencia y registro de fondos entre las cuentas de liquidación del o los participantes involucrados.
9. Una vez perfeccionada la liquidación de una ITF o de cualquiera otra operación de las señaladas en el número 7 anterior, dicha instrucción u operación será firme, en los términos dispuestos en el Capítulo III.H.4 de este Compendio.

Lo mismo aplicará respecto de las instrucciones de transferencia de fondos que se impartan al Sistema LBTR MN, y deban perfeccionarse entre cuentas de liquidación que mantenga un mismo participante

IV. GESTIÓN DE RIESGOS SISTEMA LBTR

IV.1 GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDACIÓN

10. Como se detalla en la Sección IV del Capítulo III.H.4., el Sistema LBTR debe contar con una adecuada gestión del riesgo de liquidación y con instrumentos que así lo permitan.

El uso de filas de espera, detallado en dicho Capítulo, se aplica en su total dimensión al Sistema LBTR MN. Adicionalmente, se deja constancia que el orden de prioridad en la liquidación del tipo de instrucciones y operaciones en moneda nacional, tiene por finalidad proveer liquidez al resto de las operaciones y facilitar la liquidación de las Cámaras.

Del mismo modo, tal como se establece en el numeral 21 del Capítulo III.H.4, para el Sistema LBTR MN el BCCh ofrecerá a los participantes que correspondan a empresas bancarias autorizadas para operar en el país, un instrumento adicional de liquidez en moneda nacional, basado en operaciones de compra de instrumentos con pacto de recompra y/o de prenda de títulos a favor del BCCh, a que se refiere el numeral 12 siguiente.

11. La liquidación de los resultados netos de los ciclos diarios de compensación a los que se refiere la letra b) del número 7. de este Capítulo tendrá prioridad o prelación de pago respecto de cualquier ITF que se encuentre en fila de espera. Asimismo, tendrán prioridad de liquidación aquellas operaciones a las que se refiere la letra c) del referido número 7 que sean iniciadas por el BCCh y que importen cargo en las cuentas de liquidación de los participantes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Operativo del Sistema LBTR MN.

12. El Banco Central de Chile, ofrecerá acceso a una “Facilidad de Liquidez Intradía (FLI)”, sólo a las empresas bancarias autorizadas para operar en el país que tengan la calidad de participantes del Sistema LBTR MN, en las condiciones establecidas en el Compendio de Normas Monetarias y Financieras del BCCh.

V. CICLO OPERATIVO

13. El Sistema LBTR MN operará todos los días hábiles bancarios del país en el horario establecido en su respectivo RO. Las modificaciones del horario de operaciones serán informadas a los participantes con la debida anticipación.